

Monetización de Existencias mediante Titulización: el Impuesto sobre el Valor Añadido sigue la naturaleza del bien

Referencia: Question Time n.º 5-05627 del 15 de julio de 2026 (Comisión de Finanzas de la Cámara de los Diputados)

Respuesta facilitada por: Ministerio de Economía y Finanzas (Subsecretaria Lucia Albano)

LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DE DE-STOCKING

La duda interpretativa surgía de la peculiar configuración del de-stocking de las existencias de almacén. Esta operación se presenta, desde el punto de vista económico, como un instrumento de optimización financiera destinado a transformar anticipadamente el almacén en liquidez inmediata, antes incluso de que las propias mercancías se vendan a través de los canales comerciales ordinarios. La empresa cede el valor económico de sus existencias a una sociedad vehicular o de propósito específico (SPV - Special Purpose Vehicle), la cual anticipa los fondos financieros a cuenta de la posterior monetización de los bienes. Esto permite a las empresas movilizar rápidamente el capital invertido sin tener que esperar a los plazos fisiológicos normales de venta y cobro.

"El de-stocking no se configura como una mera operación financiera exenta de IVA 'tout court', sino como una forma de titulización de existencias de mercancías orientada a la movilización del capital, donde el impuesto debe necesariamente seguir la naturaleza objetiva de los bienes que constituyen su objeto."

LA EXCLUSIÓN DE LA EXENCIÓN GENERALIZADA

El núcleo de la respuesta ministerial, compartido por las oficinas de la administración tributaria, reside en la exclusión de una exención automática del IVA basada en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, n.º 1) del DPR n.º 633/1972. El MEF aclaró que el beneficio para las operaciones financieras se refiere específicamente a las cesiones de créditos, financiación, títulos y otros instrumentos financieros. Al no calificarse como una cesión tradicional de créditos, la operación analizada no puede beneficiarse del mismo régimen de exención por el solo hecho de insertarse en un contexto de titulización.

EL PRINCIPIO DE DESCOMPOSICIÓN "CASO POR CASO"

Por consiguiente, el tratamiento fiscal aplicable no es unitario, sino que dependerá estrictamente de la naturaleza objetiva del patrimonio destinado al de-stocking. Por lo tanto, la sujeción al IVA deberá verificarse caso por caso en función de los tipos individuales de bienes muebles o inmuebles subyacentes:

Objeto del De-stocking	Tratamiento Fiscal del IVA Aplicable
Bienes Muebles / Mercancías	Sujeción al IVA según los tipos impositivos legales previstos para la categoría específica de mercancías (operación sujeta y no exenta ordinaria).
Bienes Inmuebles / Edificaciones	Aplicación del régimen previsto por el artículo 10, párrafo 1, números 8), 8-bis) y 8-ter) del DPR 633/1972 (exención, sujeción obligatoria o por opción según las características de la edificación y del transmitente). Exclusión del ámbito del IVA para los terrenos no edificables.
Créditos o Activos Financieros	Aplicación del régimen de exención del impuesto de conformidad con el art. 10, párrafo 1, n.º 1) del decreto del IVA.

En conclusión, la respuesta del Gobierno traza una línea clara: la titulización de existencias de almacén representa un instrumento válido y avanzado de financiación complementaria para las empresas, pero no puede convertirse en un vehículo de arbitraje fiscal. El IVA mantiene su naturaleza de impuesto real, ligado indisolublemente a las características de los bienes objeto de la movilización.

a cargo de Francesco Bottene

Documento redactado sobre la base de las aclaraciones oficiales facilitadas en la Comisión de Finanzas el 15 de julio de 2026.